



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE WILLIAM GOMEZ BETANCUR
RADICACIÓN	2021-00083 FOLIO 372 TOMO VI
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 081

De los documentos allegados con la presente demanda –pagaré– se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de JOSE WILLIAM GOMEZ BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía No. 17.710.275, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$15.999.675 por concepto de capital insoluto que adeuda del pagaré No. 075016100006798.

1.1.- \$3.083.090, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 31 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica del demandado, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.288.843 y tarjeta profesional No. 165.517 del C.S de la J. abogada titulada en ejercicio de su profesión, como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4151bc7dd0befe3d40f7e501a82688934e265795f6c37e10993e05115c2ae0

Documento generado en 29/07/2021 06:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>